



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Simulación
DEMANDANTE	Justo Pastor Guarín Gómez
DEMANDADO	Guarín Vásquez S.A.S.
RADICADO	050013103009- 2021-00065-00
ASUNTO	- Fija fecha audiencia. - Decreta pruebas.

1. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda y que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito¹, se dispone llevar a cabo la audiencia de conformidad con los arts. 372 y 373 del C. G del Proceso, para lo cual, como fecha se señala el día **20 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de continúe los días **21 y 22 del mismo mes y año a las 9:00 a.m.**, de ser necesario.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte y la conciliación. Además, se agotarán las etapas otras fases de control de legalidad, fijación de hechos y objeto del litigio, saneamiento, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones económicas de multa previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

¹ Archivo Nro. 24



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2. Decreto de pruebas

Conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas parte demandante²

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes en el archivo digital Nro. 05.2 y a folios 06 a 72 del archivo digital Nro. 24, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- Lucas Atehortúa Castillo
- Mauricio Valencia Gómez
- Catalina Muñoz Correa
- Morelia Sepúlveda Zapata
- Aida Piedad Vásquez Betancur, se recibirá su declaración como testigo en caso de que para la fecha de la audiencia no actúe como representante legal de la sociedad demandada en esta diligencia, caso en el cual será como declaración de parte.
- Cristian Pastor Guarín Niño, se recibirá su declaración como testigo en caso de que para la fecha de la audiencia no actúe como representante legal de la sociedad demandada en esta diligencia, caso en el cual será como declaración de parte.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para el representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, el cual se

² Archivos Nro. 05.1. y 24



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Interrogatorio indirecto (declaración de parte). Se niega dicha petición, debido a que esa prueba va en caminata a obtener una confesión, siendo improcedente obtenerla en manos de la misma parte.

Sin embargo, el Despacho de oficio realizará los interrogatorios a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso. Caso de no logarse la confesión, se analizará como una declaración de parte.

Oficios: Se ordena oficiar a las siguientes entidades para que:

- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN**, remita copia del reporte de la información Exógena de la sociedad demandada, Guarín Vásquez S.A.S., con NIT 900516211-8, para los años 2016, 2017, 2018, 2019.
- **Cámara de Comercio de Medellín**, certifique quiénes eran los accionistas de la sociedad demandada, Guarín Vásquez S.A.S., con NIT 900516211-8, para el año 2016 y si se ha generado alguna modificación en los mismos hasta el momento que se expida tal certificación.
- **Fiduciaria Bancolombia S.A.**, remita copia de todos los documentos presentados por la Sociedad Guarín Vásquez S.A.S., con NIT 900516211-8 al momento de la radicación de solicitud de aceptación de cesión de la posición contractual entre Justo Pastor Guarín Gómez de cédula de ciudadanía 17.103.686 y la sociedad en comento, en especial la información contable que dé cuenta de su capacidad financiera para obligarse.

Se ordena expedir oficio con destino a esas entidades y se concede el término de 15 días hábiles a partir de recepcionar el mismo, para brindar la respuesta a estos requerimientos.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Exhibición: Se ordena a la sociedad demandada, Guarín Vásquez S.A.S., que en la diligencia que aquí fue agendada, realice la exhibición de los libros contables para los años 2016, 2017, 2018 y 2019, incluyendo además balance general detallado por terceros a máximo nivel de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

2.2. Pruebas parte demandada³

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes en el archivo digitales Nro. 21.2, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para el demandante el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Interrogatorio indirecto (declaración de parte). En igual sentido que a la contraparte, se niega dicha petición, debido a que esa prueba va en caminata a obtener una confesión, siendo improcedente obtenerla en manos de la misma parte.

Sin embargo, el Despacho de oficio realizará los interrogatorios a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso. Caso de no logarse la confesión, se analizará como una declaración de parte.

Exhibición: Se niega debido a que siendo el señor Cristian Pastor Guarín Niño el representante legal de la parte demandada, se trata de una prueba que pudo obtener directamente o por medio de derecho de petición conforme lo dispuesto en el inciso 2 artículo 173 del CGP, aunado a que dentro del plenario

³ Archivo Nro. 21



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

no se acredita sumariamente que exista la petición ante la autoridad administrativa y que ella la haya desatendido.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- Jairo Hernán Mejía Cuartas
- Tomas Enrique Villegas Giraldo
- Cristian Pastor Guarín Niño, se recibirá su declaración como testigo en caso de que para la fecha de la audiencia no actúe como representante legal de la sociedad demandada en esta diligencia, caso en el cual será tenida como declaración de parte.

Ratificación de documentos: De los contratos⁴ (anexos 1 a 5 y 11) facturas, recibos y cuentas de cobro (anexos 6, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22) los cuales, si bien no son documentos declarativos, sino dispositivos o constitutivos⁵, **adicional**, suscritos por el demandante, aquellos aspectos podrán ser cuestionados e indagados al momento de **absolver el interrogatorio de parte.**

Frente a los documentos públicos (anexo 7, 10 y 23), resulta improcedente este medio de prueba.

Se cita a comparecer a la audiencia convocada en el presente auto, a ratificar los documentos de conformidad con el artículo 262 del CGP a:

- **Wilson Moreno Carrero**, frente al "*Anexo 12. Inconformidades presentadas por parte del arquitecto MAURICIO VALENCIA a OBRADIECINUEVE P.A.*", documento obrante a folios 86 y 87.

⁴ Manifestación orientada a contraer una obligación, a modificar o precisar el alcance de una prestación negocial ya existente, o ponerle fin a un vínculo jurídico.

⁵ SC11822-2015. Radicación No. 11001-31-03-024-2009-00429-01. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil. M.P. Ariel Salazar Ramírez.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

- **Mauricio Valencia**, frente al “Anexo 12. Respuesta a inconformidades al acta de entrega”, documento obrante a folios 88 y 90.
- **Adriana Franco Callejas**, frente al “Anexo 20. Cotización reforma de obra”, documento obrante a folios 249 y 250.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ef93d9e9b2dbf65eeb87d5786ada4b1fc195d985202ea43a622939c90b5e39**

Documento generado en 14/08/2023 01:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>